de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Por otra parte, con la medida que ahora se adopta de especialización de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra en el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y de los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la indicada provincia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la citada Audiencia Provincial el conocimiento de los mencionados recursos, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirán conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de diciembre de 2004 y sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Galicia y, en concreto, en la provincia de Pontevedra.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de todos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Pontevedra, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones Primera y Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, al orden jurisdiccional civil, y sus Secciones Segunda y Cuarta, al orden jurisdiccional penal. Todas estas Secciones tienen su sede en la capital de la provincia.

2.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Quinta, con sede igualmente en Vigo, al orden jurisdiccional penal.

3.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y de los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la provincia de Pontevedra, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

4.º Denegar la solicitud efectuada por los Magistrados de la Audiencia Provincial de Pontevedra de que un solo Magistrado de una Sección adscrita al orden jurisdiccional penal asuma los procedimientos del Tribunal del Jurado.

5.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

6.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de diciembre de 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19779 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza el cambio de denominación del Fondo BK Small Caps, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de junio de 2004 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo BK Small Caps, Fondo de Pensiones (F1192).

El Promotor del Fondo, con fecha 20 de julio 2004 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de BK Renta Fija Internacional, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las Normas de Funcionamiento del Fondo, constando en Escritura Pública de fecha 30 de julio de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 4.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, (B.O.E. del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones procede a tomar nota de la nueva denominación citada en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Madrid, 26 de octubre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragües.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19780 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas económicas a Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2004.*

Por Orden ECD/1250/2004, de 15 de marzo de 2004 (BOE de 8 de mayo), se convocaron ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2004 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formuladas por la Comisión de Selección, que ha valorado los planes de actividades de formación y presupuestos presentados, y de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado cinco de la Convocatoria,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Conceder a las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, las ayudas que en el mismo se detallan para la realización de las actividades concretas que se especifican durante el presente año 2004, denegando a su vez las ayudas a las restantes entidades solicitantes, por las causas señaladas en el apartado 2.1 y 2.2 de la convocatoria.

Segundo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución es de 889.488,00 euros, con cargo la aplicación presupuestaria 18.09.421B.484 del ejercicio 2004. Conforme a lo previsto en el apartado 6 de la Convocatoria del año 2004, el módulo fijado por la Comisión de Selección es de 1.948,00 €.

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Será potestativa la previa interposición de recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 2004.—El Secretario general de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Intituto Superior de Formación del Profesorado.